

OFERTA PÚBLICA

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE AHORRO

“AHORRO GLOBAL”

DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL

Yo, **MICHEL J. GOGUIKIAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. 16.031.747, procediendo en mi carácter de Presidente del **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, instituto bancario domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido originalmente por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el tercer trimestre de 1890, bajo el Nro. 33, Folio 36 vto. del Libro Protocolo Duplicado, inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el día 02 de septiembre de 1890, bajo el Nro. 56, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo su última reforma la inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de octubre de 2003, bajo el Nro. 5, Tomo 146-A Sgdo., suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de mi representado en su sesión Nro. 235-12-03 de fecha 11 de diciembre de 2003, declaro: Que mi representado ha resuelto modificar las Condiciones Particulares del producto de cuenta de ahorro denominado **“LA GRAN LIBRETA DE AHORRO”**, inscrito dicho documento ante la Oficina Notarial Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de marzo de 2002, bajo el Nro. 46, Tomo 31 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública, y publicado en el diario “El Universal” en su edición del día 14 de marzo de 2002, Cuerpo 5, Página Nro. 6, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3. de las referidas Condiciones Particulares y la Cláusula Décima Segunda de las **“CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL”**, inscrito este documento ante la citada Notaría Pública en fecha 13 de marzo de 2002, bajo el Nro. 2, Tomo 32 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública, y publicado igualmente en el diario “El Universal” en su edición del día 14 de marzo de 2002, Cuerpo 5, Página Nro. 5, en los términos que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

A los fines de facilitar la interpretación de estas Condiciones Particulares, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto, bien se utilicen en singular o en plural:

1.1. **BANCO**: Significa el **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, identificado en el encabezado de esta Oferta Pública.

1.2. **CLIENTE**: Es la persona natural o jurídica sin fines de lucro que ha solicitado los servicios ofrecidos por el **BANCO** para abrir una **CUENTA** y que ha sido aceptada por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por el **BANCO**, y que por ende podrá disponer y movilizar los saldos disponibles de la **CUENTA**, en los términos establecidos en las **CONDICIONES GENERALES**, y en las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**. En el caso de que los titulares sean varias personas naturales, al momento de abrir la **CUENTA** se definirá la forma en que se movilizará la misma.

1.3. **CONDICIONES GENERALES**: Significa la Oferta Pública “**CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**”, citada en el encabezamiento de este documento, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicha Oferta Pública, conforme a lo establecido en la misma.

1.4. **CONDICIONES PARTICULARES**: Significa la presente Oferta Pública contentiva de las Condiciones Particulares del producto de cuenta de ahorro denominado “**AHORRO GLOBAL**”.

1.5. **CUENTA**: Significa el producto financiero del **BANCO** denominado “**AHORRO GLOBAL**”.

1.6. **LIBRETA DE AHORRO**: Es el instrumento entregado por el **BANCO** al **CLIENTE**, para la movilización de la **CUENTA**, y en el cual se reflejarán las operaciones de crédito y/o débito, intereses, comisiones y recargos por servicios prestados por el **BANCO** correspondientes a la **CUENTA**.

1.7. **TARJETA DE DÉBITO**: Es el plástico emitido al **CLIENTE** bajo la marca Banco de Venezuela conjuntamente con la marca y denominación MAESTRO, para la movilización de los fondos de su **CUENTA**, cuyos términos y condiciones de uso están contenidos en la Oferta Pública “**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A. BANCO UNIVERSAL**”, inscrita ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 19 de agosto de 1999, bajo el No. 35, Tomo 13, Protocolo Primero, así

como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicha Oferta Pública conforme a lo establecido en la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MONTO DE APERTURA.

El monto del depósito inicial requerido para la apertura de la **CUENTA** no podrá ser inferior al establecido por el **BANCO** a tal fin, el cual se anunciará mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA.

La movilización de la **CUENTA** se hará a través de la **LIBRETA DE AHORRO** y la de **TARJETA DE DÉBITO**, instrumentos los cuales serán entregados por el **BANCO** al **CLIENTE** en el momento de apertura de la **CUENTA**. Los términos y condiciones de utilización de estos instrumentos, están contenidos en las **CONDICIONES GENERALES. CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, EL BANCO PODRÁ PERMITIR LA MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA SIN LA PRESENTACIÓN DE LA LIBRETA DE AHORRO O DE LA TARJETA DE DÉBITO, PREVIA IDENTIFICACIÓN POSITIVA DEL CLIENTE, DE LA VERIFICACIÓN DE LA RESPECTIVA FIRMA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL BANCO PARA TAL FIN. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER LÍMITES Y CONDICIONES A ESTE TIPO DE RETIROS, LOS CUALES EN TODO CASO, SERÁN NOTIFICADOS MEDIANTE UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.**

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS INTERESES.

El régimen de intereses aplicables a la **CUENTA** será el siguiente:

4.1. Los intereses se calcularán sobre el saldo mínimo que presente la **CUENTA** durante cada mes calendario.

4.2. A LOS FINES DEL DEVENGO DE INTERESES, EL SALDO MÍNIMO MENSUAL QUE PRESENTE LA **CUENTA** DEBERÁ SER SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTABLECIDA AL EFECTO POR EL **BANCO**, LA CUAL SERÁ ANUNCIADA POR EL **BANCO** EN UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.

4.3. El **BANCO** podrá fijar diferentes tasas de interés para distintos rangos de saldos mínimos mensuales.

4.4. El **BANCO** podrá efectuar varias fijaciones de tasas de interés para un mismo mes calendario, en cuyo caso la tasa de interés aplicable al saldo mínimo que presente la **CUENTA** durante el respectivo mes, se calculará con base en el promedio simple de las distintas tasas que hubiere fijado el **BANCO** para cada día de ese mes, en función al rango donde se ubique el saldo mínimo que presente la **CUENTA**.

4.5. LOS INTERESES CALCULADOS EN LA FORMA INDICADA EN ESTA CLÁUSULA, SERÁN ABONADOS EN LA **CUENTA** EL PRIMER (1º) DÍA HÁBIL BANCARIO DEL MES SIGUIENTE A SU DEVENGO.

4.6. Tanto el saldo mínimo mensual requerido para el devengo de intereses, como las tasas de interés aplicables a la **CUENTA**, serán anunciadas por el **BANCO** mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RETIROS.

EL CLIENTE NO PODRÁ EFECTUAR RETIROS DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE LA CUENTA POR CANTIDADES INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO, ANUNCIADAS EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES, EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO. QUEDA ENTENDIDO QUE PODRÁN EFECTUARSE RETIROS POR MONTOS INFERIORES A DIEZ MIL BOLÍVARES (BS. 10.000,00), SALVO EN LA OPORTUNIDAD DE CIERRE DE LA CUENTA.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR SERVICIOS Y OPERACIONES CONEXAS O ACCESORIAS.

6.1. CON SUJECCIÓN A LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, EL **BANCO** PODRÁ DEBITAR DE LA **CUENTA** LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LAS COMISIONES Y RECARGOS POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: MANTENIMIENTO DE LA **CUENTA**; CONSULTA DE SALDO; CONSULTA DE LOS ÚLTIMOS MOVIMIENTOS DE LA **CUENTA**; CANCELACIÓN DE LA **CUENTA** ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL **BANCO**; INACTIVIDAD DE LA **CUENTA** POR MAS DE UN (1) AÑO CONTINUO; Y REPOSICIÓN DE LIBRETA POR EXTRAVÍO. EL MONTO DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA **CUENTA**, ASÍ COMO LA

PERIODICIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU COBRO, SERÁN ANUNCIADOS EN LOS TARIFARIOS COLOCADOS A LA VISTA DEL PÚBLICO, EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL **BANCO**. LAS DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL “MANUAL DE PRODUCTO DE LAS CUENTAS DE AHORRO” A DISPOSICIÓN DE LOS **CLIENTES** EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL **BANCO**.

6.2. EL **BANCO** PODRÁ EXONERAR AL **CLIENTE** DEL PAGO DE TODAS O ALGUNA DE LAS COMISIONES INDICADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CUMPLA LA(S) CONDICION(ES) QUE ESTABLEZCA EL **BANCO** A TAL EFECTO, ANUNCIADA(S) EN UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES.

7.1. La presente Oferta Pública quedará inscrita en una Oficina de Registro, y comenzará a regir a los ocho (8) días continuos contados a partir de su publicación en un (1) diario de circulación nacional.

7.2. En todo lo no previsto en estas **CONDICIONES PARTICULARES**, se aplicará lo dispuesto en las **CONDICIONES GENERALES** que estuvieren vigentes.

7.3. El **BANCO** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere necesarias a las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, mediante documento inscrito ante una Oficina de Registro, el cual será posteriormente publicado en un diario de circulación nacional. Tales modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en el documento correspondiente.

7.4. A partir de la entrada en vigencia de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, dejarán de aplicarse las estipulaciones contenidas en las “Condiciones Particulares de la Cuenta de Ahorro La Gran Libreta de Ahorro del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal”, inscritas ante la Oficina Notarial Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de marzo de 2002, bajo el Nro. 46, Tomo 31 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública, y publicadas en el diario “El Universal” en su edición del día 14 de marzo de 2002, Cuerpo 5, Página Nro. 6.

7.5. Para todos los efectos de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Caracas.

Fdo. MICHEL J. GOGUIKIAN

Viene de la Planilla No. 160777

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. OFICINA NOTARIAL SEXTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, Caracas, DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL TRES. 193 y 144. El anterior documento redactado por el Abogado Dr(a) ADRIANA VILLALOBOS Inpre No. 57204, fue presentado para su autenticación y devolución según Planilla No. 160777 de fecha 18-12-2003. Presente(s) su(s) otorgante(s) dijo(eron) llamarse: **MICHEL J. GOGUIKIAN**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Caracas, de nacionalidad **Venezolano**, de estado civil **Soltero**, y portador(es) de la(s) cédula(s) de identidad No(s.) **16.031.747**. Leído y confrontado el original con sus fotocopias, firmado en éstas y el presente original, el(los) otorgante(s) expuso(ieron): **“SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA(NUESTRAS) LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) AL PIE DEL PRESENTE INSTRUMENTO”**. El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: **XIOMARA DÁVILA Y ROSA HERNÁNDEZ**, portadoras de las Cédulas de Identidad Nos. 5.217.826 y 4.490.030, quedando anotado bajo el No. 31, Tomo 161 de los libros de Autenticaciones llevados por ante esta Notaría. El Notario deja constancia de haber informado a la(s) parte(s) del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencia del presente acto de conformidad con el Art. 78, numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, igualmente hace constar que tuvo a su vista: Documento Constitutivo de BANCO DE VENEZUELA, S.A. Banco Universal, constituido originalmente por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el tercer trimestre de 1890, bajo el Nro. 33, folio 36 vto. Del Libro Protocolo Duplicado, inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el día 2-9-1890, bajo el No. 56, modificado su Documento Constitutivo-Estatutario en diversas oportunidades, siendo su última modificación la inscrita en el Registro Mercantil II de esta Circunscripción Judicial, el 17-05-2002, bajo el No. 22, Tomo 70-A-Sgdo., suficientemente facultado el otorgante para este acto por la Junta Directiva en sesión de fecha 11-12-2003. PLANILLA FORMA 16 No. 2217790 cancelada en Banesco, por Bs. 1.600,00 donde consta la cancelación de los timbres fiscales correspondientes a este documento. Para este acto la Notaría se trasladó a: **BANCO DE VENEZUELA**, a las 3,30PM y de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Reglamento de Notarías Públicas se autoriza a la Escribiente I XIOMARA DAVILA para que realice el presente otorgamiento.

EL NOTARIO,

Fdo. Dr. BENIGNO ANTONIO LÓPEZ.

Notario Público Sexto del Mcpio. Libertador del Dtto. Capital.

EL (LOS) OTORGANTE(S)

Fdo. MICHEL J. GOGUIKIAN.

LOS TESTIGOS

(ilegibles)

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

(ilegible)

...../.....

EL PRESENTANTE

(ilegible)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTONOMO SIN PERSONALIDAD JURIDICA DE REGISTRO PUBLICO. OFICINA SUBALTERNA DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. CARACAS, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO. (2004).- 193° Y 144°. EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE REDACTADO POR LA ABOGADO: ADRIANA VILLALOBOS M., FUE PRESENTADO PARA SU REGISTRO POR: **JOSÉ TERÁN, VENEZOLANO, SOLTERO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N°: V-6.466.551,** MAYOR Y VECINO, FUE LEIDO, CONFRONTADO CON SUS FOTOCOPIAS Y FIRMADO EN ESTAS ANTE MI Y LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES (ILEGIBLE) MAYORES DE EDAD QUE LEEN Y ESCRIBEN EL CASTELLANO Y JUNTO CONMIGO DAN FE DE LA EXACTITUD DE LAS COPIAS. LOS DERECHOS SEGÚN PLANILLA N°: 22633 SON RG: 58200, PP: 2328, N: 19400, DE: 116400, TOTAL (Bs.) 196.328,00. **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SE LIQUIDÓ Y NO SE PERCIBIÓ SU COBRO SEGÚN DECISIÓN No. 961 DE FECHA: 24 DE MAYO DEL 2002 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN SALA CONSTITUCIONAL.-** QUEDO REGISTRADO BAJO EL N°: **37** TOMO: **03** PROTOCOLO **1º**, TRIMESTRE EN CURSO. SE CANCELO PLANILLA DE SERVICIO AUTONOMO N°: 261139, (RECIBO No. 6.177) DE FECHA 08-01-2003 POR BOLÍVARES 129.860,00.-

REGISTRADOR SUBALTERNO

Fdo. MANUEL MONTOYA LOPEZ